

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día treinta y uno de enero del presente año, se recibió mediante correo electrónico Institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: **“Quiero saber como funciona la distribución de agua en las municipalidades, específicamente en Santa Tecla y por que algunas colonias desde hace más de un año no cuentan con este servicio. Se le de prioridad a nuevas colonias? Los mantos se están secando? Y si en santa tecla hay pozos de donde extraen este bien común.”**
- II) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, lo anterior a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole además el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso. Así mismo se le requirió que aclarase puntualmente la información solicitada. Para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) Mediante correo electrónico de las doce horas con cincuenta y tres minutos del día seis de febrero del presente año, la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo el formulario que contenía la firma autógrafa y replanteando su solicitud de la manera siguiente: **“Informe sobre la distribución del servicio de agua potable en la Colonia Europa de la Ciudad de Santa Tecla y el papel que juega la Alcaldía de la ciudad en cuanto a la ejecución efectiva de este servicio. Un bien común y un derecho humano.”** habiendo dado la suscrita por subsanada dicha prevención se continuó con el trámite de Ley, dicha solicitud fue admitida el día **siete de febrero** del año en curso.
- IV) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Gerencia Comercial Institucional y a la Región Metropolitana, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.
La Gerencia Comercial Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información manifestó lo siguiente: *“Con relación a la solicitud planteada, de parte de nuestra gerencia podemos informar que existen 1,298 usuarios a quienes se les factura el agua consumida en base al pliego tarifario vigente en forma mensual.”*
La Gerencia de la Región Metropolitana, atendiendo el contenido de la solicitud de información manifestó lo siguiente: *“El sector de la Colonia Europa de Santa Tecla ubicado al poniente del Centro de la ciudad, es abastecido a través del Sistema Zona Norte con un servicio de agua las 24 horas, sin embargo, el servicio suele ser interrumpido en ocasiones cuando se presentan fallas mecánicas y/o eléctricas en el sistema de bombeo, fugas o derrames en la red de agua potable la cual se controla a través de válvulas con personal de campo especializado.”*

En relación a la consulta sobre **el papel que juega la Alcaldía de la Ciudad de Santa Tecla en cuanto a la ejecución efectiva del servicio de agua potable en la colonia Europa de la Ciudad de Santa Tecla** y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, hago de su conocimiento que la información puede ser requerida en la oficina de información y respuesta o en la unidad de acceso a la información pública de la Alcaldía de Santa Tecla, a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo peticionado.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional y la Gerencia de la Región Metropolitana, la cual se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II)** En atención a la consulta sobre **el papel que juega la Alcaldía de la Ciudad de Santa Tecla en cuanto a la ejecución efectiva del servicio de agua potable en la colonia Europa de la Ciudad de Santa Tecla**, **HÁGASELE SABER** a la solicitante que la información puede requerirla en la oficina de información y respuesta o en la unidad de acceso a la información pública de la Alcaldía de Santa Tecla, a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo peticionado. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 006-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta